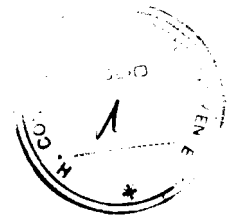


3 JUN 1977

exp. + C - 206 2040

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE



SANCIONA

Artículo 86 Inciso:

Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción Federal, previo informe del Tribunal correspondiente y de los organismos técnicos penitenciarios sobre las circunstancias del caso, oportunidad y conveniencia de la medida, siempre que exista sentencia firme, excepto en los casos de delitos contra los derechos humanos, en especial desaparición forzada de personas y/o torturas, siempre que tengan motivación determinante de naturaleza político- ideológica. Esas facultades tampoco se podrán ejercer en los casos de competencia del Jurado de Enjuiciamiento a que hace referencia el Artículo... o acusación por la Cámara de Diputados o Tribunal de Juicio Político y en los casos de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.



MARIA ZUNILDA LUCERO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

LA FACULTAD DE INDULTAR DEBE TENER COMO LIMITE LOS
CASOS DE VIOLACION A LOS DERCHOS HUMANOS QUE TAN /
GRAVES ANTECEDENTES REGISTRAN EN NUESTRO PAIS.-


MARIA ZORDA LUCERO